

76001400302820210037600
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes por ninguna agencia judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. JAMES PEÑA DIAZ
EMAIL. jpdiazperias@gmail.com
DDOS. ROSA ORTIZ RIASCOS
HEYLER BORJA VENTURA
RAD: 7600140030282021-00376-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 089
Santiago De Cali, Primero (1) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante escrito arrimado al plenario, el señor JAMES PEÑA DIAZ quien actúa en nombre propio en la presente ejecución solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo extrajudicial con la parte demandada.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la parte demandante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, toda vez que el dinero solicitado en títulos, se encuentra a disposición de este asunto.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso Ejecutivo Instaurado a instancias de JAMES PEÑA DIAZ. Contra ROSA ORTIZ RIASCOS & HEYLER BORJA VENTURA.
- 2. CANCELAR** las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.
- 3.-** No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.
- 4.- NO HAY** lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se presentó virtualmente y así mismo fue su trámite, los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.
- 5.- NO HAY** lugar a ordenar devolución de dineros en favor de los demandados, teniendo en cuenta que revisado el portal de la página del Banco Agrario el día hoy no reposan títulos en favor de aquellos.
- 6.-**Cumplido lo anterior archivar el expediente, previa cancelación de su radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de diciembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO